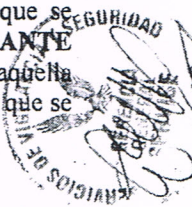


CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Nosotros, **ANGIE MARGARITA VILLANUEVA BARAHONA**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con identidad número 0801-1979-07731 y Registro Tributario Nacional número 0801-1979-077314, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A. DE C.V. (SERVISE)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y Registro Tributario Nacional número 05019011431442, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 618, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés en fecha 07 de junio del año 2011, por el Notario Pedro Rendón Pineda, y debidamente inscrita bajo número 90, tomo 690 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Centro Asociado IP; acreditando el carácter con que actuó mediante el instrumento público número 134, autorizado en esta ciudad, en fecha 29 de enero del año 2016, por el notario Devir Caleb Avilez; y debidamente inscrita con presentación 53684, matrícula 1654 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, centro asociado IP; y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, por una parte y por otro lado, el Señor **ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS**, mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con carné de Residente número 01-2603-2015-00617, con Registro Tributario Nacional número (08018014634731) y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. 08019997377947, en su carácter de **FIDUCIARIO** del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "*Centro Cívico Gubernamental*" facultades que resultan del acta número trescientos cincuenta y dos (352) punto número trece punto uno (13.1) de la sesión del Consejo de Administración, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), protocolizada en instrumento número cuatrocientos cuarenta (440) de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del notario **ALEX JAVIER CARRANZA POLANCO**, con carnet de Colegiación Profesional número tres mil doscientos noventa y nueve (3299) del Colegio de Abogados de Honduras y número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) del registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, inscrita bajo número veinticinco mil seiscientos dieciséis (25,616) de la matrícula sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (67,952) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominado como "**EL CONTRATANTE**", en su conjunto denominadas como las "**Partes**" hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada (denominado solamente como El "**Contrato**"), el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** I. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "*Centro Cívico Gubernamental*" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.).- II. Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "*Centro Cívico Gubernamental*" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones participantes y las que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios y servicios conexos para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento, servicios conexos y otros, al Fideicomiso aprobado.- III. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, instruyó para que 1.) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasara los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago

AN

de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las Instituciones cuyas oficinas se construyan en el “Centro Cívico Gubernamental”; 2.) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto del año 2014, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose de suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior.- **IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 001-2015 del 5 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de enero de 2015, 1.) Debido a que en la fecha de aprobación del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 no fue posible realizar las incorporaciones de las partidas presupuestarias al Fiduciario, *se autoriza el traslado y transferencia de los fondos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2015* y contenidos en los presupuestos de las instituciones enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas y objetos del gasto de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguros; y, servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”; 2.) Se instruye a los titulares y gerentes administrativos de todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que forman parte del proyecto, de tal manera que el Fideicomiso sea la institución que suscriba los nuevos contratos para el año 2015, o en caso de estar suscritos, efectúe las cesiones de derechos que correspondan; de igual forma se prohíbe a los titulares de las instituciones para que suscriban contratos y otros compromisos de gasto relacionados con las partidas presupuestarias incorporadas al patrimonio del Fideicomiso denominado “Centro Cívico Gubernamental”, quedando facultado para tales fines, únicamente el Fiduciario.- 3.) Que mediante **RESOLUCIÓN DIECP No. 004-2017** de fecha 28 de febrero del año 2017, la **Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP)** adjudicó a la sociedad mercantil denominada “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A. DE C.V.**” la prestación de los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL (DIECP).**- **SEGUNDA. OBJETO:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que según los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante este acto solicita a **EL CONTRATISTA** la prestación del servicio de seguridad privada a favor de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL (DIECP)**, entidad que para efectos del presente contrato será **EL BENEFICIARIO**, a ser brindado en las instalaciones del mismo, que se encuentran ubicadas en el edificio Alpha, ubicado lote 608, Bloque 4 de la colonia Palmira de esta ciudad. - Ambas partes acuerdan que el servicio consiste en la seguridad interna y vigilancia en las áreas siguientes: Entrada del Edificio Principal, área de Recepción del Edificio Principal, área del estacionamiento, entrada a Oficina de Recepción de Denuncias; las labores de vigilancia serán correspondientes a **10 meses, contados desde el 1 de marzo al 31 de diciembre del año 2017**, cuya cantidad de guardias asciende a 9 personas. **TERCERA. EQUIPO Y ARMAS:** El equipo requerido que deberá estar asignado al personal que realizará las labores de vigilancia por turno (diurno y nocturno) es el siguiente: **a)** Cada guardia deberá portar un revolver o pistola, un cinturón porta arma y sus municiones; **b)** Un radio para comunicación entre sí o con la base con frecuencia amplia por área; **c)** Una lámpara de mano o linterna recargables (por turno nocturno y por área); **d)** Uniforme completo con su debida identificación; **e)** Un detector de metales por turno por área; **f)** Una escopeta por turno y por área.- Queda entendido que el equipo descrito anteriormente será proporcionado por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA.** **CUARTA. DOCUMENTACIÓN:** **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a **EL CONTRATANTE** toda aquella documentación que se requiera para **EJERCER LEGALMENTE LOS SERVICIOS BRINDADOS, COMO SER** copia de los carnets de permiso o licencias vigentes, emitidos por el Departamento de Registro Balístico de la Secretaría de Seguridad; así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- Ambas partes convienen en que si **EL CONTRATANTE** o **EL BENEFICIARIO** no recibe de **EL CONTRATISTA** toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera, **EL CONTRATANTE** podrá retener los pagos de la renta hasta que se



cumpla con dicha obligación.- **QUINTA. OBLIGACIONES:** **I. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga únicamente al pago oportuno de los montos acordados en el presente contrato, una vez que EL BENEFICIARIO remita la autorización de pago acompañada de la copia del documento fiscal correspondiente emitido por EL CONTRATISTA, de acuerdo a los requisitos fiscales vigentes.- **II. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **a.) EL CONTRATISTA** se obligará a pagar puntualmente a sus empleados sus salarios y demás derechos laborales legalmente establecidos y así evitar conflictos laborales que repercutan en el mal servicio. **b.)** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más *guardias de seguridad* asignados, a sustituirlos de inmediato a fin de mantener diariamente el mismo número, según se pacta en este contrato. **c.)** También será responsable por la puntualidad o el cumplimiento del horario de trabajo establecido al personal que designe, para realizar los servicios contratados. **d.) EL CONTRATISTA** deberá instruir al personal que realice los servicios antes señalados, para no causar daños a los edificios de **EL BENEFICIARIO**, ni al contenido de los mismos; ya que de existir perjuicios, los mismos deberán ser reparados por **EL CONTRATISTA**. **e.)** De igual forma, EL CONTRATISTA deberá instruir y velar porque el personal asignado a la prestación de los servicios objeto de este contrato, vistan en todo momento el uniforme reglamentario que identifique a la empresa a quien pertenecen y portando permanentemente un gafete que contendrá el nombre y número del empleado.- **f.)** El personal de la empresa contratada deberá observar durante la jornada de trabajo todas las instrucciones reglamentarias indicadas por **"EL BENEFICIARIO"**; **g.) EL CONTRATISTA** no deberá tener una rotación del personal asignado superior al 30% durante la vigencia del periodo del contrato de servicio, y este se realizará solo en caso debidamente justificado, debiendo previo a su cambio contar con la aprobación de la Gerencia Administrativa de **"EL BENEFICIARIO"**. - **III. OBLIGACIONES DE EL BENEFICIARIO:** Por su parte **"EL BENEFICIARIO"** también designará al personal que estime necesario, para verificar que el servicio se está prestando a satisfacción de la Institución; **b.)** Llevará el control de asistencia del personal asignado por EL CONTRATISTA.- **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los productos y servicios a suministrar por **"EL CONTRATISTA"**, identificados en las cláusulas anteriores, asciende a la suma de **CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 114,575.74)**, valor que incluye el *Impuesto del 15% sobre venta*, equivalente a **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 14,944.66)**, impuesto que será retenido por **EL CONTRATANTE**, según acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **EL CONTRATISTA** para presentar el correspondiente comprobante de retención.- Por consiguiente el valor neto del servicio es por la cantidad **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L. 99,631.08)**.- El pago antes descrito se completará en tres desembolsos, mensualidades en enero, febrero y marzo; siempre y cuando el recibo entregado reúna los requisitos fiscales vigentes y esté debidamente respaldado por **EL CONTRATISTA**; cantidad que será pagada mediante cheque de caja.- **EL CONTRATISTA** acepta y declara que **EL CONTRATANTE**, está actuando en su condición de **Fiduciario del Fideicomiso denominado Centro Cívico Gubernamental**, y por lo tanto solo puede realizar los pagos de los arrendamientos si el Gobierno de la República de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el Gobierno a **EL CONTRATISTA**.- Si **EL CONTRATISTA** tuviese pagos pendientes de contratos anteriores deberá de exigir su pago a la dependencia del Estado con quien suscribió el contrato anterior de arrendamiento, entendiéndose que **EL CONTRATANTE** solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la República de Honduras le haya efectuado el traslado de Fondos necesarios, razón por la cual desde ya exonera a **EL CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos Fondos al Fideicomiso.- **SÉPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a **EL BENEFICIARIO** el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas o producto de este contrato **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL BENEFICIARIO** una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, vigente por la duración del contrato, desde el 01 de Marzo del año 2017 hasta el 01 de 30 de Marzo del año 2018. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dejara sin valor ni



AN

efecto la adjudicación y dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de oferta.- La garantía de cumplimiento será devuelta por **EL BENEFICIARIO** a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que "**EL CONTRATISTA**" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.- **OCTAVA. RENOVACIÓN:** manifiestan las partes contratantes que el presente contrato podrá prorrogarse las veces que sea necesario, siempre y cuando la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes lo permitan, en tal caso **EL BENEFICIARIO** deberá proponer por escrito a **EL CONTRATISTA**, la solicitud de prórroga y este a su vez deberá contestar por escrito su **ACEPTACIÓN**, con la condición de mantener los precios originales. Durante el término de la prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones en este Contrato y demás que proceda.- **NOVENA. CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todas las garantías deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO; SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLAUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRA CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRA POR LA VIA DE APREMIO. SOMETIENDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN". A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACIÓN:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros sin previa autorización de **EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL BENEFICIARIO** en concepto de multa de 0.17% equivalente al valor total del contrato, por cada día de atraso en que incurra, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al 10% del valor total de este contrato **EL BENEFICIARIO** podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad por su parte. **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES:** **EL CONTRATISTA** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **EL CONTRATANTE** y a **EL BENEFICIARIO** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.- **DECIMA TERCERA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece

dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub-Contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de lo enunciado en esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL CONTRATISTA**: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). De parte de **EL CONTRATANTE**: i.) A la eliminación definitiva de **EL CONTRATANTE** responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii.) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que estas declaraciones forman parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato.-

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** responderá por los daños, perjuicios, sustracción o pérdida de bienes, reclamos y cualquier otro incidente causado por culpa o negligencia del personal que tenga asignado en los lugares donde presta el servicio de vigilancia a “**EL BENEFICIARIO**”, que se produzcan en perjuicio de terceros, “**EL BENEFICIARIO**” o de su personal y que estén debidamente acreditados los hechos; en consecuencia “**EL BENEFICIARIO**” queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales o del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados.-

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Addendum en las mismas condiciones que el presente contrato.-

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución de este contrato: El incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración en quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes posterior a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, en cumplimiento de las Disposiciones General del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, contenido en el Decreto 140-2014, también son causas de resolución del presente contrato las establecidas en el Artículo 68 de las referidas Disposiciones Jurídicas, Artículo que



AM

textualmente preceptúa: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público”.- **DECIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre.- **DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:**

Forman parte de este **CONTRATO:** Los documentos de Licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA LPN No 001-2017**, incluyendo las aclaraciones a las mismas emitidas por **EL CONTRATANTE** o remitidas por **EL CONTRATISTA**, la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.- **DECIMA NOVENA. NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:**

En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2016 y su Reglamento, Ley de Equidad y Equilibrio Financiero y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado.- **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán.- **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:**

Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente.- En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato por triplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 05 días del mes de Abril del año 2017.



EL CONTRATISTA

Angie Margarita Villanueva Barahona
Servicio de Vigilancia y Seguridad S.A. de C.V.
(SERVISE)

EL ARRENDATARIO

Alejandro Alfonso Ramírez Callejas
Delegado Fiduciario
Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima